

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT - 167 - 2014

“CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL SENDERO PEATONAL AL PICO” EN LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

RESPUESTA 1. OBSERVACIONES

Octubre 29 de 2014

MAURICIO JOSE RODRIGUEZ COTUA
ARQUITECTO

PREGUNTA 1. *Luego de hacer lectura del numeral: 1.3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y JUSTIFICACIÓN, se observa un cuadro descriptivo de las diferentes etapas del proyecto, para lo cual solicito se publique un gráfico, plano o localización esquemática del proyecto etapa 1 para tener una idea del mismo y algunos apartes del diseño en planta, alzado o cortes.*

RESPUESTA 1. FONTUR procederá a publicar la información solicitada. No obstante se informa que la información está disponible en la Dirección Jurídica de Fontur, ubicada en la Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edificio Palma Real, en la ciudad de Bogotá, D.C., donde el proponente puede acceder a la información respectiva.

PREGUNTA 2. *Luego de hacer lectura del numeral: 1.4. PRESUPUESTO, se observa el valor del presupuesto oficial sin IVA. En ese sentido solicito se aclare si esta entidad tiene proyectado realizar la retención de IVA, ya que cualquier proyecto a realizarse en el departamento archipiélago está exento de ese gravamen.*

RESPUESTA 2. FONTUR señala que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993 el Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina está excluido del impuesto a las ventas, IVA, por lo tanto el presupuesto y el valor del contrato, está exento de ese gravamen.

PREGUNTA 3. *Luego de hacer lectura del numeral: 1.5. DURACIÓN, se observa el plazo de la obra por 6 meses. En ese sentido solicito se amplíe el plazo de la obra objeto del presente proceso de contratación, en 7 a 8 meses, en vista de que existen complejos tramites logísticos para el transporte del material, maquinaria y herramientas de construcción hasta la isla de providencia ya sea desde san Andrés isla o desde el centro del país.*

RESPUESTA 3. FONTUR señala que la duración de la ejecución del contrato, se estableció con base en las actividades técnicas a realizar y las circunstancias propias del lugar de ejecución, por lo tanto FONTUR se mantiene en lo establecido en los términos de referencia.

PREGUNTA 4. Luego de hacer lectura del numeral: 3.2. *PROPUESTAS CONJUNTAS. (CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES)*, se observa lo siguiente: “.....Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal con un número de integrantes máximo de dos (2) personas jurídicas y/o personas naturales. En tal caso, se tendrá como proponente para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.....”. En ese sentido solicito se aclare este párrafo del texto a que hace referencia el documento, por cuanto veo que se estaría limitando la participación del número de integrantes de posibles consorcios o uniones temporales.

RESPUESTA 4. FONTUR señala que el proponente es el consorcio o la unión temporal y no las personas que la conforman individualmente consideradas.

PREGUNTA 5. Luego de hacer lectura del numeral: 4.3. *VERIFICACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS - (Habilitante)*, se observa lo siguiente: “.....Cuando la propuesta sea presentada por consorcios, uniones temporales o cualquier otra modalidad de asociación, se realizará la verificación financiera, sobre la sumatoria de la consolidación de los Estados Financieros de cada uno de los integrantes de la figura asociativa en que presente la propuesta. NOTA: Ninguno de los integrantes del consorcio o unión temporal podrá presentar capital de trabajo negativo, so pena de ser rechazada la propuesta financieramente.....”. En ese sentido solicito se aclare este párrafo del texto a que hace referencia el documento, por cuanto veo que se estaría limitando la razón financiera de las asociaciones o colaboración empresarial de consorcios o uniones temporales, ya que esta figura asociativa busca precisamente subsanar la limitaciones jurídicas, técnicas y financieras para cumplir con los requisitos de participación en procesos licitatorios, concursos de méritos o invitaciones para la selección de contratistas. En efecto si algún integrante de una de estas formas de asociación presenta capital negativo esta puede ser absorbida por otro integrante que financieramente tenga la capacidad solicitada por la entidad contratante y con capacidad suficiente para comprometerse con el valor del contrato a celebrarse.

RESPUESTA 5. FONTUR señala que para efectos de verificar la solidez financiera de un proponente o cada uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal, se debe verificar que la empresa contemple activos y recursos para el giro ordinario de sus negocios, es decir, que no tenga capital de trabajo negativo. Por lo anterior se ratifica lo establecido en los términos de la invitación. Nota: Ninguno de los integrantes del consorcio o unión temporal podrá presentar capital de trabajo negativo, so pena de ser rechazada la propuesta financieramente.

PREGUNTA 6. Luego de hacer lectura del numeral: 4.4.1. *VISITA OBLIGATORIA*, se observa lo siguiente: “.....Si la persona va en nombre de persona jurídica o persona natural, además de la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien realiza la visita, debe entregar poder de la persona jurídica o natural a quien está representando. Es responsabilidad de quien delega encomendar la visita en una persona idónea, la cual pueda comprender el proyecto y transmitir la información técnica y condiciones de trabajo de la región.....”. En ese sentido solicito se exija la presencia de profesionales de la arquitectura, ingeniería o afines al proyecto a contratar.

RESPUESTA 6. FONTUR señala que la persona que asiste a la visita obligatoria en nombre de persona jurídica o persona natural, debe cumplir los requisitos de asistencia a la misma, conforme lo establecen los términos de la invitación, por lo tanto el proponente debe tener en cuenta lo indicado en el numeral 4.4.1., de los términos de la invitación "Es responsabilidad de quien delega encomendar la visita en una persona idónea, la cual pueda comprender el proyecto y transmitir la información técnica y condiciones de trabajo de la región."

PREGUNTA 7. *Luego de hacer lectura del numeral: 4.4.2. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, se observa lo siguiente: ".....Los proponentes deben acreditar la experiencia con dos (2) contratos ejecutados y terminados en donde su objeto o su alcance contemplen:*

*1. Construcción de edificaciones que contengan 700 m2 o 500 ml en madera inmunizada.
2. Construcción de senderos peatonales o plazas o parques que contemplen 1000 m2 en adoquín.
El cumplimiento de las anteriores actividades será el resultado de la presentación de copia de las certificaciones y/o contratos acompañados de las actas de liquidación o actas de recibo final de obra de las dos (2) actividades solicitadas, donde se pueda verificar las actividades y cantidades solicitadas.*

El proponente puede cumplir esta experiencia en un (1) contrato que cuente con las (2) dos actividades o en los dos (2) contratos, donde cada uno debe contar con la acreditación de al menos una (1) de las actividades.

El proponente deberá demostrar la ejecución de las dos (2) actividades para ser habilitado. La experiencia general se debe acreditar con contratos terminados en los últimos ocho (8) años contados a partir de la fecha de cierre del proceso. La suma de los valores de los contratos certificados debe ser mayor o igual al 100% del presupuesto previsto para el presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales SMML en Colombia, del año de la terminación del respectivo contrato.....". En ese orden de ideas me permito solicitar lo siguiente:

- a) Se permitan por lo menos 3 contratos ejecutados y terminados*
- b) Se reduzcan de forma razonable la cantidad de m2 solicitados como experiencia de madera inmunizada para edificaciones a lo proyectado para la obra aproximadamente en 500m2.*
- c) Se reduzcan de forma razonable la cantidad de m2 solicitados como experiencia de pisos de adoquín a lo proyectado para la obra aproximadamente en 800m2.*
- d) Se amplíe a 10 años la limitante temporal de terminación de los contratos solicitados como experiencia técnica.*

Lo anterior se solicita con el fin de permitir mayor participación a posibles oferentes de las islas.

RESPUESTA 7. FONTUR ratifica los términos de la invitación, teniendo en cuenta que los mismos se establecieron con base en las necesidades y estudio para la ejecución del proyecto.

RESPUESTA 8. *Por medio de la presente, y luego de hacer lectura minuciosa del documento CONDICIONES PARTICULARES me permito realizar las siguientes observaciones, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso así:*

“Ley 915 de 2004 “Por medio de la cual se adiciona la Ley 915 de 2004 “Estatuto Fronterizo” para el desarrollo económico y social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. [Estatuto fronterizo de San Andrés”.

CAPITULO IX

Del régimen de fomento económico

Artículo 67. Contratación. En las licitaciones de contratos cuyo objeto deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, las entidades licitantes propenderán por una participación real y efectiva de los raizales y residentes, valorando esta circunstancia. En igualdad de condiciones se preferirá a los raizales y residentes del departamento Archipiélago.

En ese sentido y haciendo referencia a otros procesos licitatorios, cuyo objeto han sido para el desarrollo de proyectos en el departamento archipiélago de San Andrés, providencia a y santa catalina islas en los últimos 10 años, y mediante la participación ciudadana en la confección de las reglas de participación de dichos procesos, se ha implementado una valoración real y efectiva de los raizales y residentes en el departamento archipiélago, en el sentido que los proponentes que participen en dichos procesos de selección, demuestren la tarjeta de residencia OCCRE, de raizales o residentes, para el caso del representante legal y/o alguno de los integrantes en caso de proponentes plurales, como un requisito habilitante, o en su defecto, determinar algún tipo de ponderación en la calificación final o establecer este concepto como un criterio de desempate. De esta forma se estaría permitiendo una participación real y efectiva a los raizales y residentes del departamento archipiélago, en aplicación de la citada ley.

En efecto de lo anterior solicito sea modificado o integrar este criterio para la presentación de la Carta de presentación y documento de constitución de consorcio o unión temporal.

Lo anterior se solicita con el fin de permitir mayor participación a posibles oferentes de las islas.

RESPUESTA 8. FONTUR señala que la Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 dispuso el Fondo Nacional de Turismo con una constitución como Patrimonio Autónomo con un régimen jurídico aplicable que se basa en el derecho privado, normas de derecho civil y comercial, por lo tanto el, presente proceso de selección establece condiciones de participación en cumplimiento de los principios de igualdad y libre concurrencia, motivo por el cual no se aplica al proceso de contratación la normatividad señalada.

DANIEL VELASCO GONZALEZ

PREGUNTA 1. *La Visita de Obra Obligatoria programada fue realizada en nombre propio por el proponente DANIEL VELASCO GONZALEZ, sin embargo y teniendo en cuenta que tengo una participación accionaria del 98% dentro de la firma DVG INGENIERIA SAS, les solicito respetuosamente al Comité Evaluador, conceptuar si ¿Es posible, valedero y aceptado para*

Código: No aplica

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 4 de 6

FONTUR, presentar la propuesta en nombre de la firma DVG INGENIERIA SAS, teniendo en cuenta que la visita de obra fue realizada en nombre de DANIEL VELASCO GONZALEZ?.

RESPUESTA 1. FONTUR señala que tal como lo establece los términos de la invitación en el numeral 4.4.1. Visita Obligatoria, “en su propuesta el proponente, deberá anexar la certificación de asistencia a la visita”, por lo tanto y de acuerdo a su observación, para dar cumplimiento a lo establecido en los términos, a la visita obligatoria debe asistir el representante designado con facultades para esta actividad de la persona jurídica.

PREGUNTA 2. *De igual forma y teniendo en cuenta que en varios procesos contractuales que ha llevado a cabo FONTUR, se ha aceptado la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las personas jurídicas creadas dentro de los tres (3) años anteriores, de acuerdo al siguiente concepto:*

“(…) En caso que el proponente sea una persona jurídica creada dentro de los tres (3) años antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, el proponente puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, la cual debe dar cumplimiento a lo solicitado en los términos de esta invitación (…)”.

Consecuentemente el Ordinal 4 del Numeral 1.2.1. Régimen Legal Aplicable de las Condiciones Particulares FPT-167-2014, aplica como una de las normas de contratación la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones; la cual, ha sido modificada por el Decreto 1510 de 2013, el cual reza en su Artículo 9, Numeral 2, Literal e, lo siguiente:

“Si es una persona jurídica: Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”.

Teniendo en cuenta lo anterior (Concepto y Norma), les solicito respetuosamente al Comité Evaluador, conceptuar si ¿Es valedero y aceptado para FONTUR, presentar la experiencia de DANIEL VELASCO GONZALEZ en calidad de persona natural, como experiencia acreditada de la firma DVG INGENIERIA SAS, donde DANIEL VELASCO GONZALEZ tiene una participación accionaria del 98.00%?.

RESPUESTA 2. FONTUR señala que el presente proceso de selección se adelanta con fundamento en el Manual de Contratación de FONTUR, y tal como lo indica los términos, en cumplimiento del Régimen Jurídico el cual se fundamenta en el derecho privado, derecho civil y comercial, por lo tanto no aplica la normatividad señalada. Por otra parte, y en atención a la capacidad operativa y técnica que se requiere para cumplir las obligaciones contractuales, se hace necesario contar con un contratista con la solidez respectiva.

Observaciones Extemporáneas

LEYDI BIBIANA ARENAS LOPEZ. INGENIERA CIVIL

mar 28/10/2014 04:46 p.m.

ingcivil.leydiarenas@hotmail.com

PREGUNTA 1. EXPERIENCIA GENERAL

Acreditar la experiencia con dos (2) contratos ejecutados y terminados en donde su objeto o su alcance contemplen.

- 1. Construcción de edificaciones que contengan 700 m² o 500 ml en madera inmunizada.*
- 2. Construcción de senderos peatonales o plazas o parques que contemplen 1000 m² en adoquín.*

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

"Por cada contrato adicional certificado de construcción de edificaciones que contengan 300 m² o 200 ml en madera inmunizada. Se asignaran 30 puntos hasta obtener un puntaje de sesenta (60) puntos, es decir, dos (2) contratos.

Por cada contrato adicional certificado construcción de senderos peatonales o plazas o parques que contemplan 500 m² en adoquín, se asignaran 20 hasta obtener un puntaje de cuarenta (40) puntos, es decir, dos (2) contratos."

DANDO UN TOTAL DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DE 100 PUNTOS.

Revisando la experiencia general nos damos cuenta que nos servirán 2 contratos de los 4 que están solicitando para la experiencia específica, mi inquietud sería si estos contratos de la experiencia general los podemos incluir dentro de la experiencia específica. Siendo que los contratos de la experiencia GENERAL cuentan con el doble de las cantidades exigidas en la experiencia ESPECIFICA; de esta manera estaríamos cumpliendo las condiciones requeridas en los términos. Así mismo solicitamos muy amablemente aclarar que los mismo contratos que vamos acreditar en la EXPERIENCIA GENERAL nos sirvan para acreditar la EXPERIENCIA ESPECIFICA

RESPUESTA 1. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en la Adenda 1 en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (9 de octubre de 2014 al 27 de octubre de 2014), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

Comité Evaluador